

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2019-00011-00.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho Dispone:

PRIMERO: DEJAR CONSTANCIA que el demandado JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO, se notificó de conformidad con el decreto 806 del 2020, ésta se entregó y aperturó el 23 de julio de 2021, según certificación de entrega por parte de la empresa EL LIBERTADOR, y guía N° 1156359, por tanto, se entendió realizada la notificación el 27 de julio de 2021, y los términos con que contaba el demandado para pagar corrieron del 28 de julio al 3 de agosto de 2021, y, para excepcionar del 28 de julio al 10 de agosto de 2021, quien dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

SEGUNDO: TENER por contestada la demandada dentro de término, por parte del demandado JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO¹, mediante apoderado judicial, así mismo presento excepciones de mérito, al respecto se deja constancia que por el momento no se corre traslado de las excepciones propuestas por los demandados dentro de ésta actuación, por cuanto la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la contraparte, atendiendo el traslado que le realizó el demandado del memorial de contestación y presentación de excepciones conforme al Decreto 806 de 2020.

TERCERO: TENER y RECONOCER a NÉSTOR BERNAL VERGARA, identificado con la CC. 3.253.123 y TP. 175.439 del C. S. de la Jud, como apoderado de JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO, para los efectos y términos del poder conferido.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder que le fue conferido al Doctor NÉSTOR BERNAL VERGARA, por parte del demandado JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO, conforme lo solicitado por el profesional mediante escrito del 27 de agosto de 2021².

QUINTO: ORDENAR a la parte demandada, que asigne nuevo apoderado judicial para que la represente dentro del presente proceso,

¹ Fls. 92 a 97 cdno ppal.
² Fls. 104 y 105 cdno ppal.

debido a que debido a que esta clase de asunto es un deber procesal³. Oficiése por secretaria.

SEXTO: CORRER traslado de las excepciones de mérito al ejecutante por el termino de diez (10)⁴ días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer⁵, debido a que se debe hacer por auto.

SÉPTIMO: PRORROGAR LA COMPETENCIA del juzgado para seguir conociendo del presente asunto, por seis (6) meses más a partir del 27 de julio del año 2022 hasta el día 27 de enero del año 2023, a fin de evitar maniobras dilatorias o invocación de nulidades futuras; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 121 del C.G.P.

OCTAVO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022⁶ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOVENO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal⁷; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos⁸ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del

³ **ARTÍCULO 24.** No se podrá ejercer la profesión de abogado ni anunciarse como tal sin estar inscrito y tener vigente la inscripción.

ARTÍCULO 25. Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto.

La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía.

⁴ Artículo 118 del CGP.

⁵ **ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

⁷ Circulares 003 y 005 del 2021.

⁸ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

CGP⁹ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

**A.S. N° 283.
2.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

⁹ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:

**Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6693442a73d77f4268db69bb4f9781618b4c57bcb365d176c476a34a6beb79d7**
Documento generado en 23/06/2022 02:56:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**